



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00546-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO. C.C.No. 1.042.417.875

DEMANDADO: LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA. C.C.No.72.096.750
CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO. C.C.No. 1.044.432.120

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

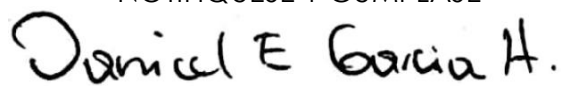
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA Y CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO, identificados con cédula de ciudadanía N° 72.096.750 y 1.044.432.120, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITI BANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 20 de mayo de 2022

Oficio No. 0453-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0546-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCELA RODRIGUEZ TAGUADO. C.C.No. 1.042.417.875

DEMANDADO: LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA. C.C.No.72.096.750

CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO. C.C.No. 1.044.432.120

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LEONEL DE JESUS ALVAREZ DE LA ROSA Y CELIO ESAU ALVAREZ PACHECO, identificados con cédula de ciudadanía N° 72.096.750 y 1.044.432.120, respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITI BANK, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria